



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el presente asunto, y revisado el memorial poder allegado por el Dr. Hernando Morales Plaza conferido por la demandada Liliana Chaverra Ramírez, se procederá a tener a la última como notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 y se reconocerá personería al citado profesional del derecho.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta efecto respectivo, el contenido del escrito contentivo del memorial poder conferido por la demandada Liliana Chaverra Ramírez al Dr. Hernando Morales Plaza para que actúe en su representación dentro del presente asunto.

SEGUNDO. TENER como notificada por conducta concluyente a Liliana Chaverra Ramírez en su calidad de demandada, de todas y cada una de las providencias dictadas en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Hernando Morales Plaza, abogado titulado identificado con la CC No 16.662.130 y portador de la TP No 68.063-D1 del CSJ para actuar en representación de La parte demandada dentro del presente asunto.

CUARTO. PONER a disposición del togado el expediente digital para lo correspondiente.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICA

**CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4a897f3f59f55ae3ea7ac23ca8d651f35bea1068e71eb0b09b0bbf12f200246

Documento generado en 30/09/2021 02:35:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**